



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 048**

Demandante: ESTANISLAO FERNANDEZ CASTRO

Demandado: VICENTE FERNANDEZ TOSSE

Proceso No.: 2022-00021-00

Sotar, Cauca, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrs (2023)

**CONSIDERACIONES**

En atencin a que se encuentra vencido el trmino de traslado de la demanda, se proceder a fijar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artculo 392 del C.G.P.

Para la realizacin de la audiencia referida se fijar como fecha el da martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrs (2023), a las nueve de la maana (09:00 a.m.), la cual se realizar de manera virtual.

Ctense a las partes mediante el presente provedo para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliacin y los dems asuntos relacionados con la misma, fijacin del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y prctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3o y 4o del artculo 372 ejusdem.

Igualmente, se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artculo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citacin de los testigos, presentando al Despacho el da antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SEALAR como fecha para la realizacin de la audiencia inicial de que trata el artculo 392 del C.G.P., la cual se realizar de manera virtual, el da martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrs (2023), a las nueve de la maana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provedo.

**SEGUNDO.-** CITAR a las partes mediante el presente provedo para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliacin y los dems asuntos relacionados con la misma, fijacin del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y prctica de otras pruebas.

**TERCERO.-** PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3o y 4o del artculo 372 del C.G.P.

**CUARTO.-** DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspeccin Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCIN JUDICIAL, sobre el predio rural denominado "EL AGUACATE", identificado con la matrcula inmobiliaria nmero 120-88860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn y nmero predial 00-02-00-00-0006-0098-0-00-00-0000, con una extensin aproximada de 1 hectrea ms 8.750 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Higueron del municipio de Sotar, Cauca, el da lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrs (2023), a las ocho y treinta de la maana (08:30 a.m.).

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deber contar con todos los medios tecnolgicos



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada qué, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración al señor ESTANISLAO FERNANDEZ CASTRO (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de los señores JOSE RAFAEL FULLI HERNANDEZ, SEGUNDO SERGIO FERNANDEZ TULANDE y JORGE ELIECER FERNANDEZ QUIÑONEZ (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Documentales:** TENER como pruebas documentales las aportadas por las partes con el escrito de la demanda y su contestación.

**QUINTO.-** ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

**SEXTO.-** ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**